

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Radicación: 1994-01784

Demandante: MARIO SILVA CRUZ Y OTROS

Causante: Ana Tilde Cruz

INTERLOCUTORIO No. 366

Procede el despacho resolver sobre solicitud hecha por el apoderado de los interesados en el asunto de la referencia previos los siguientes:

ANTECEDENTES

La sucesión de la referencia fue presentada a este despacho, por el apoderado que ahora hace la solicitud el cuatro de mayo de 1994; por auto de mayo veinticinco de 1994 se declaró abierta y radicada en este juzgado la sucesión intestada de la causante Ana tildé Cruz vda de Monroy.

Se realizaron todos los trámites legales y necesarios llegándose a la diligencia de inventarios y avalúos, misma que fuera presentada por el apoderado de los interesados, al igual que el trabajo de partición, el cual fuera aprobado mediante sentencia el veinticuatro de enero de 1996.

El apoderado de los interesados presenta solicitud de corrección de un error aritmético que según expone se cometió por error involuntario.

El despacho accede a su corrección mediante auto interlocutorio 000185 de veintisiete de agosto de 2004.

Concurre nuevamente el apoderado de los interesados en este asunto para indicar que renuncia a la hijuela que le fuera adjudicada por deudas y gastos de la sucesión (honorarios pactados con herederos) en virtud a que fueron cancelados por los mismos.

Manifiesta dicha renuncia obedece también a que los herederos no han podido registrar en la oficina de registro de instrumentos públicos de Honda -Tolima la sucesión sobre el inmueble denominado San José hasta tanto no renuncie a dicho derecho.

En memorial aparte manifiesta, al solicitar el registro del trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro de la sucesión de la referencia y conforme a la sentencia proferida por este despacho, la oficina de registro de instrumentos públicos de Honda – Tolima, no procedió a registrar al señalar que en el trabajo de partición se adjudicó un porcentaje superior al relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos.

Solicita entonces se corrija el error aritmético en el cual se incurrió y la corrección del trabajo de partición.

CONSIDERACIONES

En el asunto puesto en consideración del despacho se manifiesta por el apoderado de los interesados, una vez se fue a inscribir el trabajo de partición en la oficina de registro de instrumentos públicos de Honda -Tolima- dicha oficina no inscribió lo decidido respecto al predio San José toda vez que se adjudicó más de lo que había sido relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos.

De igual forma manifiesta el togado una hijuela que a el le correspondió como pago por honorarios profesionales y gastos del proceso, renuncia a ella toda vez que los herederos los cuales todos eran sus poderdantes le cancelaron.

La solicitud que impetra la finca en el artículo 286 del C.G del P. El cual preceptúa *" Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte mediante auto."*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas, el despacho no podrá hacer las correcciones que deprecia el togado, toda vez que se habla de una renuncia a una hijuela de su parte y de igual forma habría que cambiar los porcentajes adjudicados para que sean acordes con lo que se plasmó en la diligencia de inventarios y avalúos.

Lo que se pretende daría lugar a una modificación sustancial en la sentencia, práctica prohibida en nuestro ordenamiento.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CORREGIR los errores aritméticos detectados toda vez que se altera sustancialmente el contenido de la decisión emitida el 24 de enero de 1996.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 148 del 23 de noviembre de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria